

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 24 de mayo de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: N° 2022-00104-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIATIVA UNIDA PARA EL
DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS –
COMULPATRIA**

Demandada: KATHERINE YANETH PADILLA GARAY

La **COOPERATIVA MULTIATIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS – COMULPATRIA**, a través de Gerente General, quien actúa como endosatario en propiedad, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora **KATHERINE YANETH PADILLA GARAY**, identificada con C.C. N° 23.183.297, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de doce (12) de diciembre de 2022 (fl.7), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00), por concepto de capital insoluto de letra de cambio de fecha 6 de agosto de 2020, más los intereses legales desde el 6 de agosto de 2020 hasta 6 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (7 de agosto de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

La parte demandada señora **KATHERINE YANETH PADILLA GARAY** fue notificada, a través de Curador ad-litem, el día 21 de abril de 2023, quien dio contestación a la demanda, el día 19 de mayo 2023 (fl. 22) sin proponer excepciones, teniendo en cuenta lo anterior expuesto se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2022 librado contra la señora **KATHERINE YANETH PADILLA GARAY** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS – COMULPATRIA**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.040.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°73 de fecha 25 de mayo
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee072622488e557a7f51640a137889d39933e1cf2cdf822ae1db54da126d65b**

Documento generado en 24/05/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>